

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de un mes, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Conclusion.)

La Sección ha sido prolija en el relato que precede con el propósito de hacer patentes por un lado la hábil tenacidad con que el Alcalde, apoyado en último término por el Ayuntamiento y la asamblea de asociados, ha eludido el cumplimiento de las órdenes superiores, y por otro la falta de energía y el escaso acierto con que han procedido la Comisión provincial y el Gobernador de la Coruña.

Dióse la primera orden para la reposición del Facultativo y el pago de sus haberes en 29 de Mayo de 1869, y sin embargo de las conminaciones y apercibimientos dirigidos con repeticion al Alcalde de habérsele pedido informes, inútiles por cierto, y no evacuarlos sin que precedieran recuerdos y amonestaciones, y de manifestar aquel que había satisfecho al interesado 500 pesetas, trascurrió todo el tiempo que media hasta el 4 de Noviembre de 1872 sin que se diera cumplimiento a lo mandado, aunque mediaba una Real orden; y aun entonces dijo el Alcalde por primera vez que no existía crédito en el presupuesto municipal para cubrir una obligación tan de tiempo atrás y tan repetidamente mandada satisfacer.

Ocurrióse á esto con la orden de 18 de Noviembre; mas aunque en ella se prevenia al Alcalde que participara cada ocho días lo que adelantara la formación del presupuesto, hasta el 20 de Diciembre no se dió cuenta al Ayuntamiento ni de esta orden ni de las anteriores de Octubre y Abril, y llegó el 17 de Marzo de 1873 sin que se dirigiera comunicacion alguna á la comision provincial.

Aunque en el certificado que remite el Alcalde se dice que después del apercibimiento del 27 del mismo Marzo se ofició en 4 y 27 de Abril al Presidente de

la Comisión provincial, es lo cierto que este multó á aquel en 26 de Abril por que no participaba los adelantos del presupuesto: que tal hecho lo ha confirmado en su informe posterior la misma Comisión; y que además del mayor crédito que ella merece y del que debe darse al Gobernador de la provincia, los antecedentes y hasta el tiempo trascurrido desde el 4 al 27 de Abril, dado el supuesto de que existieran los oficios de estas fechas, demuestran la desobediencia del Alcalde. En tal concepto la multa que le fué impuesta estuvo en su lugar; pues aunque es cierto que remitió al Gobernador el anuncio que aparece en el Boletín Oficial, también lo es que no se entendió periódica y directamente con la Comisión provincial como lo estaba mandado, y que aquel fué solo uno de los trámites que debió comunicar.

No halla la Sección igualmente acertada la suspensión del Alcalde, pues aunque exista la convicción moral de que de él proceden los entorpecimientos que ha sufrido este asunto, aquella medida no se ajustó á lo prescrito en el artículo 180 de la ley municipal. Fúndase esta providencia en la tenaz resistencia del Alcalde á satisfacer los sueldos atrasados que el Ayuntamiento adeuda al Médico, y en la oposicion al pago de la multa que con tal motivo le fué impuesta.

El artículo citado en la parte que tiene relacion con este asunto, dice que la suspensión de los Alcaldes y Concejales tendrá efecto cuando incurriesen en desobediencia grave, insiendiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, sin que sea necesario que preceda la amonestacion, como supone el interesado.

Ahora bien, es cierto que este no fué multado porque dejase de pagar al Médico; sino porque no daba parte de lo que se adelantaba en el presupuesto extraordinario, y en tal concepto faltó un requisito indispensable para que fuera procedente la suspensión.

Tampoco era motivo legal para tal providencia la falta de pago de la multa, puesto que la ley Municipal prescribe en sus artículos 177 y 179 la manera de hacer efectiva esta correccion; sin que por otra parte tenga fundamento, como lo demuestra el artículo 178, la suposicion del Alcalde de que mediando recurso deba suspenderse la exaccion.

Se está, pues, en el caso de declarar que no fué procedente la suspension gubernativa del Alcalde, sin perjuicio de lo que resuelvan ó hayan resuelto los Tribunales con presencia de los antecedentes que les fueron remitidos.

Aquí podría dar la Sección por terminado su informe, mas cree que no será ocioso hacer algunas indicaciones, por si V. E. juzga conveniente trasmitirlas al Gobernador de la Coruña.

La escritura del contrato entre el Ayuntamiento y don Francisco Lorenzo Fernandez, otorgada en 20 de Marzo de 1866, debía obrar en las oficinas Municipales, como obra en las provinciales, y en todo caso pudo reclamarse testimonio del Notario correspondiente, y no está justificado el empeño de que la facilitara el mismo Médico.

No se ha presentado dato alguno que demuestre los vicios de tal contrato, que no podía en manera alguna romperse en la forma en que se hizo.

No se ha instruido expediente para demostrar que Fernandez faltaba á sus obligaciones á pesar de lo prevenido sobre el particular por la Diputacion provincial. Que el mismo había desempeñado su cargo sin interrupcion desde 1866, lo afirma la Diputacion provincial, y lo demuestra además, entre otros, el hecho de haber sido separado en 1869 por la Junta revolucionaria.

Los Facultativos titulares no son empleados de los Municipios; por eso el Regente del Reino resolvió en 2 de Diciembre de 1869, de conformidad con lo consultado por el Consejo en pleno en 3 de Noviembre anterior, que prestados sus servicios en virtud de un contrato

no procedia exigirseles el juramento de la Constitución, ni por consiguiente separarlos de sus cargos si una vez exigido se negasen á prestarlo.

Si los Facultativos titulares no son empleados de los Municipios, no les son aplicables las disposiciones del Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y de la Real orden de 17 de Diciembre del mismo año. Su título es el que les autoriza para ejercer su profesion, y sus servicios empiezan el día que señale el contrato.

No es admisible la escusa de que no consta el verdadero sueldo del Facultativo, que ha de aparecer precisamente en los presupuestos, en los antecedentes para su formación, en las cuentas; y sobre todo en la escritura, cuya existencia por nadie se ha negado.

Es indispensable que se cumpla la Real orden de 12 de Octubre de 1872, cuya derogacion no se ha intentado en debida forma.

El gasto necesario para pagar á los Facultativos titulares no es obligación nueva, y de consiguiente no es aplicable al caso actual el artículo 3.º de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

En resumen opina la Sección:

1.º Que debe desestimarse la reclamacion de D. Manuel Otero Garcia, Alcalde de Peo, dirigida á que se le alce la multa de 57 pesetas 50 céntimos que le impuso la Comisión provincial de la Coruña.

2.º Que la suspensión gubernativa del mismo funcionario no fué procedente, y así debe declararse, sin perjuicio de lo que resuelva ó hayan resuelto los Tribunales.

3.º Que si por ese Ministerio se cree oportuno, pueden trasmitirse al Gobernador de la Coruña las indicaciones contenidas en este informe para gobierno de quien corresponda.

Y el Gobierno de la República, de conformidad con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento,

el de la Comision provincial, parte interesada, y efectos que se ordenan; acompañando á V. S. el expediente de referencia para la oportuna custodia en el Archivo de la oficina de donde proceda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la sesion del dia 20 de Diciembre de 1873.

Reunidos los señores Director del Instituto, Vicepresidente, Solano, Villar, Zorrilla, Bustamante Casaña y Selien, á las seis de la tarde del dia 20 de 1873, bajo la presidencia de D. Agustin Gutierrez, Director del Instituto de segunda enseñanza, en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó en seguida enterada la Junta de una comunicacion del Ministerio de Fomento, desestimando de acuerdo con el Consejo de Estado, la apelacion interpuesta por D. Malias Posada, contra el decreto del Gobernador de Santander de 29 de Agosto de 1871, por el cual se dispone que se obligue á aquel por la vía de apremio, á que haga efectiva la cantidad de 5.983 pesetas 25 céntimos, que resulta adeudar de los fondos de la obra pía fundada en 1804, por su tío D. Vicente Rojo; para el sostenimiento de una escuela en Brez, distrito de Camaleño, y que se nombre otro Patrono con arreglo á lo dispuesto en la fundacion.

Se acordó trasladar al alcalde popular de Cabuérniga, una comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública, por la que se concede al municipio del dicho Cabuérniga, en vista de la preferente atencion que consagra á cuantos asuntos se relacionan con la enseñanza, la coleccion de libros número 492, que ha de servir de base á una Biblioteca popular.

Acordó en seguida la Junta.

Dar las gracias á D. Isidro Castanedo, por la remision de la memoria de las bibliotecas parroquiales establecidas en la provincia y de un ejemplar de la obra de elementos de Agricultura y Zootecnia, escrita por D. Augusto Lecanda, y manifestar á dicho señor Castanedo, que es digna de los mayores elogios la iniciativa que tomó para el establecimiento de las bibliotecas y los acertados y eficaces procedimientos que practicó hasta conseguir llevar á cabo una obra de tanta trascendencia como es propagar la instruccion y la moralidad por medio de la lectura de libros, que á la par que recrean y agradan son en alto grado utiles para la instruccion y bienestar del pueblo.

Pedir á los Patronos de la escuela de Barcenaciones, ayuntamiento de Reocin, copia de las cláusulas de la fundacion, para en su vista resolver, á fin de que no sufra perjuicio la enseñanza de los niños por dedicarse el maestro á ocupaciones que le distraigan de aquel objeto.

Decir á la Junta local de primera enseñanza de Reocin, que se sirva informar si el ejercicio de la labranza á que se dedica el maestro de la escuela de Barcenaciones, segun exponen los Patronos le impide dar la ensenya y cumplir sus deberes como corresponde.

Poner en conocimiento del Alcalde popular de Saro, las disposiciones primera y segunda de la orden de 7 de Enero de 1870, relativas al modo de instruir los expedientes de sustitucion por imposibilidad física de los maestros para continuar al frente de la enseñanza, en cuyo caso se halla el de la escuela de Llerana.

Remitir á informe del Ayuntamiento y de la Junta local de primera enseñanza de Villafufre, una instancia del Alcalde de barrio y vecinos del pueblo de Escobedo, los cuales piden que se ponga al frente de la enseñanza en la escuela del dicho Escobedo, D. Manuel Ruiz Gomez.

Dirigir una comunicacion á D. Marcelino Bustamante, residente en San Andrés, ayuntamiento de Cabezon de Liébana, participándole que ha sido nombrado maestro de la escuela incompleta de Las Rozas por el Ayuntamiento de este nombre, y que se presente á tomar posesion de su destino.

Decir al Alcalde popular de Molledo, que se anunciará la vacante de la escuela incompleta del pueblo de Santa Cruz, con el aumento de la cantidad á que pueden ascender próximamente las retribuciones que paguen los niños forasteros que asisten á dicha escuela.

Se leyó el informe de la Seccion en el expediente instruido con motivo de declarar qué niñas tienen derecho á recibir gratuitamente la enseñanza en la escuela de Arredondo, y que retribuciones han de pagar las alumnas que viven en el mismo Arredondo, en compañía de sus abuelos ú otros parientes, pero cuyos padres tienen medios de fortuna y son vecinos de otro municipio.

Abierta discusion sobre el dictámen, se aprobó por unanimidad lo que se propone respecto al primer punto á saber, que tienen derecho á recibir la enseñanza gratuita todas las niñas que sean declaradas no pendientes segun lo dispone el art. 192 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Respecto al segundo punto, esto es sobre si las niñas forasteras que residen en compañía de sus abuelos ú otros parientes, pero cuyos padres viven en otro Municipio han de pagar las retribuciones como las del pueblo ó han de convenirse con la maestra en el estipendio que hayan de llevarlas por darlas la enseñanza, manifestó el Sr. Solano que las niñas forasteras no deben pagar mas retribucion que lo que satisfacen las del pueblo, por que de otro modo podria suceder que por no serlas posible contribuir con la cuota en que se conviniesen con la maestra quedasen sin recibir la enseñanza, que es el punto principal que debe tenerse presente.

El Sr. Zorrilla espuso, que en su concepto las niñas forasteras deben convenirse con la maestra en la cantidad que hayan de pagarla por darlas la enseñanza, pues considera que la maestra de Arredondo al aceptar la escuela en virtud del anuncio de la vacante, fué para instruir

y educar á las niñas del mismo Arredondo por la dotacion y retribuciones señaladas: que el obligarla á que admita á las forasteras á la enseñanza, satisfaciendo las mismas retribuciones que las del pueblo, es atacar la libertad del contrato, puesto que segun deja dicho, la profesora no contrajo la obligacion de enseñarlas como á las del Municipio, al aceptar la escuela con la dotacion y emolumentos consignados en el anuncio de la vacante.

El Sr. Presidente dijo, que creia podia conciliarse las diferencias que habia en este asunto adoptando el medio de que cuando las niñas forasteras residan en Arredondo en compañía de sus abuelos ú otros parientes, que paguen por recibir la enseñanza las mismas retribuciones que las hijas del pueblo, y que cuando residan en compañía de personas estrañas, ó que no sean parientes que se convengan con la maestra en el estipendio que hayan de pagarla por instruir las y educarlas.

Despues de rectificar los Señores Solano y Zorrilla se pusieron á votacion los dos puntos propuestos por el Presidente y fueron aprovados por los Señores Villar Zorrilla, Selien y Presidente, volando los Señores Solano y Bustamante, Casaña en el sentido de que todas las niñas forasteras, estuvieran ó nó en compañía de sus parientes, deberian satisfacer por recibir la enseñanza la misma retribucion que las del pueblo, entendiéndose además que habrian de pagar aun cuando fuesen pobres los sugetos en cuya compañía vivieren, siempre que sus padres tuviesen medios de fortuna.

Se acordó en seguida de conformidad con el dictámen de la Seccion en el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por doña Josefa del Molino, de cantidades que dice la adeudan, como maestra que fué de las escuelas de Entrambasaguas y de Pámanes; primero, trasladar á la dicha maestra las contestaciones del Juez de primera instancia de Entrambasaguas y de Liérganes, respecto á las cantidades retenidas por cuenta de la dotacion de la interesada: decir tambien lo que previene la disposicion 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1864, respecto al modo y forma de percibir el aumento de sueldo que se acuerde para las escuelas por los respectivos Ayuntamientos.

Trasladar á la Comision provincial lo informado por el Juez de primera instancia de Entrambasaguas y pedirla que tenga á bien manifestar lo que resulte de las cuentas municipales de Entrambasaguas, pertenecientes á los años de 1866, 1868 y 1869, en los que se hicieron retenciones del sueldo y otras cantidades que correspondian á la maestra y preguntar al ayuntamiento de Liérganes, si recibió del Juzgado de Entrambasaguas, una providencia fecha 27 de Setiembre de 1872, mandando alzar la retencion que veian sufriendo la maestra en su dotacion por otra providencia del 28 de Febrero del mismo año de 1872, y por último excitar el celo del citado Ayuntamiento de Liérganes, para que abone á la doña Josefa del Molino, la suma á que asciende el aumento de dotacion que tuvo la escuela de niñas de Pámanes, por

el tiempo que la desempeñó interinamente.

Se acordó poner en conocimiento del Alcalde popular de S. Miguel de Aguayo todas las disposiciones legales que estan hoy vigentes respecto al modo y forma de fijar las retribuciones que deban pagar los niños pendientes, y de cobrarlas para que los maestros no sufran perjuicio y dejen de percibir lo que por aquel concepto les corresponde.

Se acordó tambien decir á D. Pedro Ibañez Fernandez, que manifieste si acepta el nombramiento de maestro para la escuela completa de Azoños y Maño, verificado por el ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Se acordó pedir de nuevo las hojas de méritos y servicios á los maestros de las escuelas de San Roque de Riomiera, Las Presillas, Puente Viesgo, Santa María de Cayon, Selaya, Vargas, Santibañez, Aloños, Teranos, Ramales, Villar, Gibaja, Cañedo, Santayana, Bielya, Lloreda, Aja, Valdecio y Calseca, Rozas, Veguilla y á las maestras de las escuelas de Villacarriedo, Selaya, Gibaja, Veguilla, Lloreda y Ojibar.

Con lo que terminó la sesion firmando esta acta el Sr. Vicepresidente y el Secretario.—El Vicepresidente, Agustin Gutierrez.—El Secretario, Valentin Franco.

Providencias judiciales.

Don Benigno de Linares y la Madrid Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito llamó y emplazó á Ciriaeo Rodriguez Fernandez, natural del Barrio de la Loma, en el Ayuntamiento de Valdolea para que dentro del termino de 8 dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que sobre su desaparicion me hallo instruyendo, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa, á 27 de Febrero de 1874.—Benigno Suarez y La-Madrid.—P. S. M., Juan Manuel de Argueso.

Don Narciso Cáncio Teijeiro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Crespo, vecino que ha sido de Castañeda, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en el sumario que se instruye por el robo verificado la noche del 15 de Diciembre último en el pueblo de Socobio, pues así lo tengo mandado por auto de 26 del corriente.

Dado en Villacarriedo á 28 de Febrero de 1874.—Narciso Cáncio.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

Don Felipe R. Salazar, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia — En la villa de Torrelavega á 26 de Febrero de 1874, el señor don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Eugenio Ruiz Collantes, en nombre de doña Genara Diaz Colina, soltera y residente en Cohicillos, para litigar con D. Miguel Carril, vecino de Mercadal, como padre ilegítimo representante de su hijo Baltasar Carril y Canga, y el Sr. Promotor fiscal, cuyo funcionario ha sido parte en dicho incidente.

Resultando que segun la declaracion de tres testigos contestes, la doña Genara Diaz Colina, no posee bienes de ninguna especie y se halla mantenida por sus padres.

Resultando que tampoco aparece la doña Genara como contribuyente en los padrones de riqueza del ayuntamiento de Cártes en ningun concepto.

Considerando por lo tanto acreditada la carencia de bienes y medios para litigar; vistos los artículos 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar como declaro pobre para litigar á la expresada doña Genara Diaz Colina, mandando sea amparada y defendida en tal concepto sin derechos por ahora y en el papel de su clase, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas y mandando se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado Miguel Carril, lo pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Vicente Ibañez.—Ante mí Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remision y á los efectos acordados en la sentencia inserta, pongo la presente que firmo en Torrelavega á 27 de Febrero de 1874.—Felipe R. Salazar.

D. Angel Muro, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Simon de Umarán vecino de Castro Urdiales ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Aparecida, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Llanos y sumidero de la Bertosa, término del lugar de Sámano, ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda al norte la casa-tejavana de los herederos del finado presbítero don Ranon de Llave y Rico de Ciguste, al S. E. y O. terreno comun de los pueblos de Lamason y Santullan.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sumidero de Bertosa donde existe una calicata: desde él se medirán al norte 50 metros, al sur 350, al este 250 y al oeste 50.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 de febrero último la indicada solicitud, se publica de

orden de su señoria y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Marzo de 1874.—Santiago Jalon.

Don Narciso Cancio Teijero, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos cuyas señas imperfectas y que con relacion á dos de ellos tenian antiparras, el uno con sombrero negro y estatura baja, y el otro como de cinco pies con gorra de seda negra en la cabeza y vigote negro muy pobre, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que les resultan en la suaria instruida por robo de dinero y efectos la noche del 15 de Diciembre último, en la casa de D. Marcos Pellon y á D. José María de Arce, vecinos de Castañeda.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados cuatro hombres, poniéndolos á mi disposicion si fueren habidos con los seguridades convenientes, pues en ello se interesa la más recta administracion de justicia.

Dado en Villacarriedo á 28 de Febrero de 1874.—Narciso Cancio.—Por mandato de S. S.º, Miguel Mazorra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice de amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito Municipal para el año económico de 1874-75, á los que hayan adquirido bienes ya por herencia ya por compra, presentarán las respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, debiendo acompañar á las mismas los títulos de propiedad respectivos; advirtiendo que pasado este plazo no se admitirá reclamacion alguna, procediendo la Junta pericial á la formacion de dicho apéndice.

Riotuerto 28 de febrero de 1874.—El Alcalde, Vicente de la Higuera.

Ayuntamiento de Liendo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito Municipal para el año económico de 1874-75, los que hayan adquirido bienes por herencia ó compras, presentarán las respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, debiendo acompañar á las mismas los títulos de propiedad respectivos, los cuales les seran devueltos en el acto, advirtiendo que pasado el término que

queda señalado no se admitirá reclamacion alguna, procediendo la Junta pericial á confeccionar dicho apéndice.

Liendo 28 de febrero de 1874.—El Alcalde, Fernando Martinez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Con el fin de ocuparse la Junta amillaradora de este Municipio en la confeccion del apéndice, base del reparto de 1874-75, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible por compra, venta, herencia ú otras causas desde la formacion del último reparto, presentarán las relaciones justificadas en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial, en la Secretaria Municipal, acompañando á los títulos posesorios las correspondientes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues que sin ellas y en el tiempo prefijado, no serán atendidas sus reclamaciones.

Val de San Vicente 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde Andrés Sordo.

Alcaldia Popular de Santander.

Acordada por el Ayuntamiento la contratacion del suministro de pan para los Establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad, he dispuesto convocar la subasta que tendrá lugar el Domingo próximo 8 del actual á las once de sumañana en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones que sirbe de base para remate se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan consultarle, durante las horas de Oficina, cuantos deseen interesarse en este ato.

Santander 4 de Marzo 1874.—Antonio Fernandez Castañeda.

Ayuntamiento de Polaciones.

Debiendo procederse al apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 1875, los que hayan adquirido bienes por herencia ó compra, presentarán las respectivas relaciones en la Secretaria de este ayuntamiento en el término de 15 dias, debiendo acompañar á las mismas los títulos de propiedad respectivos, los cuales les serán devueltos en el acto advirtiendo que pasado el término que va señalado, no se admitirá reclamacion alguna procediendo la junta pericial á confeccionar dicho apéndice.

Polaciones 22 de Febrero de 1874.—Benito Alles.

Ayuntamiento de Reocin.

D. Valentin Sanchez Obregon, Alcalde popular de dicho ayuntamiento.

Por el presente primero edicto, cito, llamo y emplazo con término de 30 dias á Rufino Guerra Gutierrez, natural de Carranceja, cuya residencia hace cuatro años en la villa de Madrid; á Valentin Gregorio Gutierrez Zamorano, natural de dicho pueblo, en la actualidad, segun manifestacion de su padre, formando parte de las filas carlistas, y á José María Leñero Garcia, natural de Vallés, cuyo paradero se ignora desde el dia 15 del corriente; quintos todos de la reserva del presente año; para que en dicho término de 30 dias comparezcan personalmente ante esta Alcaldía y ser desde luego entregados en la caja de la provincia; parándoles en caso contrario los perjuicios consiguientes que se les originarán con la declaracion de prófugos, cuyo espediente me hallo instruyendo para este fin.

Reocin 24 de Febrero de 1874.—Valentin Sanchez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Los contribuyentes de dicho ayuntamiento, vecinos ó forasteros, que en sus fincas rústicas, urbanas y ganadería, hayan sufrido alteracion desde el último repartimiento, lo harán constar por medio de relaciones que presentarán en la Secretaria de este ayuntamiento en el término de 10 dias, las que procedan de compras, permutas, herencias ó cesiones, habrán de acompañarse los documentos que lo justifiquen y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho el derecho de hipotecas correspondiente al objeto de la traslacion de dominio; las que dimanen de contratos de arriendo no sujetos a documento público, bastará que el arrendador y arrendatario den parte por escrito de dichos contratos; y las que procedan de venta de ganados para dentro y fuera del distrito, harán lo mismo, y habrán de justificarse, sin cuyo requisito no se hará alteracion alguna.

Bárcena de Cicero 26 de Febrero de 1874.—Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

Para proceder á la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento, de la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería, base para la confeccion del repartimiento de 1874, á 1875, es necesario que los Contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido variacion en la riqueza, desde que se confeccionó el reparto de este año, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pasados no serán oídas sus reclamaciones.

Bárcena de Piedeconcha 4 de Marzo de 1874.—Ildefonso Fernandez Collantes.

s particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

LOUISIANE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 4

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 15 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 6

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos DE A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Corona (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 58

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Estados de juicios de

faltas.
Listas de bonificacion.
Libramientos.—Papeletas de alta y baja.
Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
Edictos de matrimonio civil.
Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
Papeletas de defuncion.
Estados mensuales de juicios verbales.
Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
Hojas de servicio de empleados.
Cargarémes.
ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.
Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000
	Tercera idem 800
De Santander á Nueva Orleans	Primera emara 3,200
	Tercera idem 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, asi como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 23

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Marzo de 1874, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á	Montevideo	Rvn. 3.430 1.000.
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.